

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 14

MIÉRCOLES 16 DE ENERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Enero de 1946

AÑO XI NUM. 4

Núm. 65

Jefatura del Estado

LEY de 31 de Diciembre de 1945 sobre inscripción, división y redención de censos.

(Continuación)

La figura jurídica del comiso, admitida por el Derecho romano con excepcional amplitud, no fué integralmente aceptada por la legislación catalana, que por especiales preceptos o por una generalizada costumbre en contrario, dejó de aplicarla en muchos casos. De ahí que deba eliminarse una modalidad que, aparte su carácter odioso, no tiene fácil justificación en una institución como el censo, cuya naturaleza de carga real es evidente.

Siguiendo la pauta trazada por el Decreto-Ley de redención de foros, se crea en la capital de cada una de las cuatro provincias en que ha de regir esta Ley un Tribunal Arbitral de censos integrado por un Magistrado Presidente y un Notario y un Registrador de la Propiedad en calidad de Vocales que, bajo un procedimiento ágil, breve y eficaz, decidirá con arreglo a su leal saber y entender y sin ulterior recurso las cuestiones que forzosamente habrán de plantearse en la ejecución del presente ordenamiento.

El carácter arbitral de la nueva jurisdicción, lejos de ser un producto caprichoso del legislador o inspirado en mero afán de novedades, encuentra fundado apoyo en la naturaleza y especiales circunstancias de unos problemas que, cimentados muchas veces en remotas titulaciones explicablemente defectuosas o sin la diaphanidad o riqueza de ele-

mentos probatorios características de otros eventos litigiosos, han de buscar en un amplio criterio de justa y adecuada flexibilidad la equitativa solución que difícilmente hallarían en los troqueles de una aplicación rígida de Derecho material y procesal.

Por otra parte, en aras de la necesidad social de disminuir el número de procesos, costosos para el Estado y para los particulares, establece el presente ordenamiento, que en los casos de valoración del canon o del inmueble al efecto de señalar el laudemio, sólo podrá acudir al repetido órgano jurisdiccional en los supuestos de error importante, o cuando entre las realizadas por los interesados mediare una diferencia de un diez por ciento.

Si bien en principio las Leyes civiles deben estar axenlas de preceptos fiscales esta regla justifica una excepción cuando el aspecto tributario deba vincularse a los problemas jurídico-sociales que el derecho sustantivo ha venido a resolver o cuando, como acontece en este caso, se trata de conciliar preceptos obedientes a heterogéneas directrices. El impuesto de Derechos reales siguiendo la Real Cédula de diecisiete de Enero de mil ochocientos cinco, establece unas bases para fijar el valor de los censos enfiteutícos que si han debido prevalecer durante la inexistencia de la Ley especial mencionada en el artículo mil seiscientos once del Código Civil, la primacía corresponde ahora a los cánones de valoración contenidos en el presente texto. Mantener la estimación aludida equivaldría a prolongar una falta de adecuación legal y un palmario anacronismo nocivo al Erario público al patrimonio privado y a la equidad tributaria.

Aceptado por la legislación fiscal vigente que las divisiones de censos dimanante de un imperativo legal estén exentas del pago del impuesto de Derechos reales, es lógico ampliar la regla a las divisiones que se

practiquen en cumplimiento de esta Ley especial. Asimismo de acuerdo con la naturaleza de carga real de los censos, se consigna que el capital de los mismos deberá deducirse para determinar el importe líquido de las fincas gravadas que por cualquier título fuesen objeto de transmisión.

Finalmente, se dictan algunas normas transitorias para facilitar la cancelación de inscripciones y se dispone la vacación durante cinco años de ciertos preceptos hipotecarios, al objeto de no dificultar en el transcurso de dicho lustro la contratación sobre inmuebles afectos a censos.

No pretende esta Ley dirimir todos los problemas que se agitan alrededor de los cuantiosos y seculares intereses que los censos envuelven. Su verdadero alcance consiste en ofrecer un instrumento apropiado para encauzar y resolver en Cataluña los más capitales e inaplazables aspectos que la experiencia ha puesto de relieve alentado siempre por el designio de conciliar las aspiraciones de los sectores afectados con el interés general y las exigencias de la justicia. Fuera de sus peculiares normas subsistirán las del derecho tradicional en espera de una ordenación objetiva y territorial más amplia y singularmente de la solución que se dé a las especialidades jurídicas vigentes en las llamadas provincias forales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Disposición General

Artículo primero.—Quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los censos enfiteutícos, sean con dominio o sin él, los en nuda percepción y los de cualquier otra modalidad que gravan fincas situadas en el territorio de las provincias de Barcelona Gerona Lérida y Tarragona.

CAPITULO PRIMERO

De la inscripción y división de censos

Artículo segundo.—Toda inscripción de censo que se haga en el Registro de la Propiedad expresará su naturaleza, pensión, capital, laudemio, si se devengare, precio de redención, si estuviere estipulado; título de adquisición y las demás circunstancias del artículo noveno de la Ley Hipotecaria que le fueren de aplicación.

Sin embargo podrán practicarse posteriores inscripciones de censos sin pensión inscritos con anterioridad a ésta Ley; pero en ningún caso procederá la inscripción de censos sin pensión que sólo estuvieren con anterioridad a la misma meramente mencionados.

Artículo tercero.—Dentro del plazo de cinco años, a contar desde la vigencia de esta Ley, todos los censos que afecten a varias fincas deberán ser divididos entre ellas, haciéndose constar en la inscripción de cada una la parte de pensión que se le señale y los demás requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Efectuada la división, se entenderán constituidos tantos censos cuantas sean las fincas afectadas.

La pensión y por tanto el capital quedarán igualmente fraccionados; pero el titular del censo conservará sobre cada una de las fincas, los derechos de fadiga, laudemio y demás derechos dominicales que le correspondieran anteriormente.

Artículo quinto.—La división deberá hacerse en escritura pública, en la que el censalista consignará los extremos siguientes:

Primero. Descripción del censo, con sujeción a los requisitos mencionados en el artículo segundo de esta Ley.

Segundo. Descripción de las fincas que continúan gravadas por el censo, en los términos prevenidos en el artículo noveno de la Ley Hipotecaria.

(Continuará)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 112

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Juliana Moraga Galvez, que últimamente tuvo su domicilio en Peñarroya, calle Paseo del Matadero núm. 1, por el presente se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 10 de Noviembre de 1945, para la vista del expediente n.º 36-45, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de defraudación y responsable en concepto de autor a Juliana Moraga Galvez, declarada en rebelía.

Imponerle la multa de 18 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 8 de Enero de 1946. — El Secretario de Juntas, R. Abad. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Sección Provincial de Admón. Local

Circular núm. 182

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ante la posibilidad de que muy en breve sea aprobado por el Gobierno el desarrollo articulado de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, y la atención de urgencia con que habrá de realizarse la puesta en marcha de tan fundamental reforma en orden a las Haciendas locales y singularmente en relación con los Ayuntamientos, en cuanto afecta a la compensación tributaria derivada de la supresión de determinadas exacciones municipales, evidencian la necesidad de ir preparando la labor indispensable para que los servicios puedan desenvolverse con la rapidez y eficacia precisa.

Por la circunstancia expuesta, tratándose de un servicio de interés primordial para los Ayuntamientos y teniendo esta Delegación de Hacienda que cumplimentar el servicio antes de finalizar el corriente mes, intereso de todos los Ayuntamientos de esta provincia en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes:

1.º Relación certificada de las cantidades que tuvieron consignadas en el presupuesto de Ingresos por los conceptos de Repartimiento Ge-

neral de Utilidades; arbitrios sobre los productos de la Tierra y Arbitrio de Pesas y Medidas, con indicación de la cantidad presupuestada por cada concepto.

2.º Certificación de las partes 1.ª y 4.ª de la cuenta general de Presupuestos de los ejercicios de 1942, 1943, y 1944, y

3.º Certificación del detalle de los ingresos líquidos obtenidos en cada uno de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944, por Resultas de las suprimidas imposiciones compensables, cuya suma figura incluida en la Cuenta General de Presupuestos de los citados ejercicios y expresados conceptos de Resultas.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes-Presidentes, Secretarios e Interventores, espero el envío rápido del Servicio que se reclama a la Jefatura Provincial de Administración Local, en evitación de tener que recurrir a la imposición de multas y exigir responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

Córdoba a 14 de Enero de 1946. — El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Junta municipal del Censo Electoral de Almedinilla

Núm. 146

Don Juan Siles Díaz, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Almedinilla.

Certifico: Que dicha Junta cumpliendo lo prevenido en el artículo 22 de la Ley Electoral, designó en sesión de 1.º de Diciembre último los siguientes locales para instalar en ellos los Colegios Electorales en cuantas elecciones se celebren en en el próximo año 1946, y son los siguientes:

DISTRITO 1.º

Sección 1.ª, Casillas de peones camineros situada en la carretera de Monturque a Alcalá la Real número 71 de de Barranco del Lobo.

Sección 2.ª, Casa número 12 de la carretera conocida por la Taberna.

Sección 3.ª, Calle General Franco 13, Escuela de niños.

DISTRITO 2.º

Sección 1.ª, Salón, Escuela de la casa número 1 de la calle Vado.

Sección 2.ª, Casa número 33 de La Carrasca, propia de Juan Hidalgo Sánchez.

Sección 3.ª, Aldea de Sileras, Escuela de niños y niñas.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que visa el señor Presidente en Almedinilla 23 de Diciembre de 1945. — Juan Siles. — V.º B.º El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 167

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del corriente, convocar subasta públi-

ca, para proceder por este medio al arriendo del derecho o tasa por ocupación de la vía pública con puestos de venta y en ambulancia fuera del Mercado y respectiva a esta población con separación de la Aldea de Albendín, para el corriente año de 1946, por el presente se hace el anuncio correspondiente, para que en el plazo de cinco días hábiles se formulen contra dicho acuerdo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de Enero de 1946. — Firma ilegible.

Núm. 168

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, convocar subasta pública, para proceder por este medio al arriendo de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y Alcoholes, reconocimiento sanitario de productos destinados al consumo, cinco céntimos por litro de vinos, sobre el consumo de pescados y mariscos finos y reconocimiento sanitario de reses de cerda en domicilios particulares, para el año 1946, por el presente se hace el anuncio correspondiente, para que en el plazo de cinco días hábiles se formulen, contra dicho acuerdo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de Enero de 1946. — Firma ilegible.

PALENCIANA

Núm. 169

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana, hace saber:

Que esta Comisión Gestora municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó por unanimidad en virtud de la Base 64 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y demás disposiciones contenidas en la misma, la imposición de la exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y la aprobación de las respectivas ordenanzas en cuanto a las nuevas y ratificación y modificación de las vigentes que son a saber:

Por prestación de Servicios, artículo 368 del Estatuto municipal y las Bases 21 y 24. — Vigilancia de Establecimientos. Inspección de Establecimientos. Inspección y reconocimiento de reses de cerda.

Por aprovechamientos especiales, artículos 374 del Estatuto municipal y Bases 21 y 24. — Desagüe de canales y canalones en la vía pública. Rodaje por la vía pública. Tránsito de animales. Industrias callejeras y ambulantes.

Arbitrios con fines no fiscales, Base 25. — 10 por 100 sobre el precio de consumiciones en cafés, bares, tabernas, etc.

Imposición municipal, Base 26. —

Impuesto de Usos y Consumos por los conceptos de la Tarifa 5.ª Impuesto de 5 céntimos litro de vinos corrientes.

Base 22. — Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial. 50 por 100 sobre el consumo de electricidad. Recargo del 50 por 100 sobre la Contribución Urbana y del 40 por 100 sobre la Rústica y Pecuaria. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes. Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería, caza pescados y mariscos finos.

Dichas Ordenanzas están expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Palenciana a 16 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Juan N. Domínguez.

ALMEDINILLA

Núm. 170

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que por el Ayuntamiento de mi presidencia ha sido nombrada Agente Ejecutivo para el cobro por la vía de apremio de los descubiertos existentes, a don Laureano Jiménez Rolán, quien está facultado para nombrar los auxiliares que precise en esta misión, con el visto bueno de esta Alcaldía y deseando aun evitar a los contribuyentes morosos mayores gastos, se les invita para que en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia obonen sus débitos en dicha Agencia Ejecutiva sita en el Ayuntamiento, con solo el recargo del 20 por 100 de apremio pues transcurridos los cuales procederá a instruir expedientes cargando costas.

Almedinilla a 11 de Enero de 1946. — El Alcalde acclal., Firma ilegible.

EL VISO

Núm. 171

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido aprobadas por esta Corporación Municipal, las Ordenanzas fiscales de las exacciones que han de nutrir el Presupuesto ordinario de ingresos para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestas al público dichas Ordenanzas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto de que puedan ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Viso a 29 de Diciembre de 1945. — El Alcalde, José Moreno.

Núm. 181

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Viso hace saber.

Que aprobado en sesión de 12 del corriente mes por los representantes de la agrupación forzosa de esta Comarca, el Presupuesto especial

para atenciones del Juzgado Comarcal que ha de regir durante el actual ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse las reclamaciones por los habitantes del término ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

El Viso a 12 de Enero de 1946. — El Alcalde, José Moreno.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 166

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos, promovidos por don José Cubero Lara, representado por el Procurador don Lorenzo García Juan, contra herederos indeterminados de don Juan Pablo Hidalgo Morales, he acordado señalar para el día veinte y cinco de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado la celebración de la subasta de las fincas que se mencionan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha veintinueve de Noviembre pasado, página cuarta y en iguales condiciones que en el mismo se expresan.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera Sales.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.404

Don José Aparicio de Arcos, Juez Comarcal de esta ciudad interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán propiedad de Manuel García Jiménez, vecino de esta ciudad, robados de su domicilio casa número 12 de la calle San Vicente de esta ciudad, la noche del 10 al 11 de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 167 de 1945 por el hecho indicado.

Señas

Dos mantas, un colchon, Un portier, un Stor, un traje de hombre negro, un pantalón azul marino, dos trajes de trabajo, una muda de niño, un abrigo, tres vestidos de mujer, un viso negro, una falda de coger aceitunas, una mantilla negra de abrigo, seis cajetillas de tabaco, una boina, dos casacas de mujer, una maquinilla de afeitar, una navaja de bolsillo y dos haldas colchonetas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Diciembre de 1945. — José Aparicio. — El Secretario judicial P. H. J. García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.537

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partido.

Por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llaman por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado para ser oídos a Antonio Jiménez Sánchez (a) El Chiclanero, de 18 a 19 años de edad, más bien alto, delgado, rubio, ojos dormidos, y Juan Sánchez López (a) El Gordo, de Montoro, del reemplazo de 1942, que vive en Córdoba en el Alcazar Viejo, por bajo del cementerio de la Salud en en unas casas que hay en dicho lugar, este también es conocido por Juanolo, inculpadós en el sumario que se instruye en este Juzgado con el n.º 185 de este año por robo, apercibidos de que si no comparecen les pararan los perjuicios de Ley.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con los efectos que estuvieren en su poder, pues son individuos que se dedican al pillaje y venta de artículos robados, los cuales van bien vestidos.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Diciembre de 1945. — José M.ª Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez Fernández.

Núm. 4.538

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de cuatro años de color cano oscuro con la cabeza un poco blanca con rayas oscuras por las patas algo más de la marca sin asegurar ni guía el mismo, y de una colcha color rosa, usada, pero de buen estado de uso, con flecos a todo lo largo y sobresaliendo en su dibujo unos ramos color blanco, subtraído el mulo al vecino de Villanueva del Rey, Simon León Marqués y la colcha a María del Carmen Peñal Delgado, ocurrido en dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos si no acreditan su buena procedencia.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 165 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Diciembre de 1945. — José M.ª Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez Fernández.

Núm. 4539

Antonio Fernández Fernández, natural de Villaviciosa de Córdoba, sin domicilio conocido por ser ambulante, hijo de Antonio y Remedios de 27 a 28 años de edad, soltero,

hojalatero, penado en la causa número 23, rollo 242, año de 1943, por robo, seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, y que se ha fijado en el trayecto cuando iba a cargo de una pareja de la Guardia Civil, para ser trasladado desde la prisión de Córdoba a la de Badajoz el día 11 de Agosto pasado para asistir a juicio oral el día 8 de expresado, se llama por término de diez días para constituirse en prisión para cumplir el total de la pena impuesta en dicha causa seguida en este Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, apercibido de que si no comparece en expresado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades procedan a la busca y captura del referido penado, ingresándolo en prisión en calidad de penado y a disposición de la Ilma. Audiencia de Córdoba, participándolo seguidamente que tuviera efecto a este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Diciembre de 1945. — El Juez de Instrucción, José M.ª Luque. — El Secretario, José Sánchez Fernández.

Núm. 4.540

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Badajoz, se cita por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado al gitano llamado Celedonio Vázquez Navarro, soltero, tratante, vecino de Azuaga con domicilio en calle Barriada n.º 22, al objeto de ser oído en el sumario que se sigue en este Juzgado con el n.º 53 de 1943, por el supuesto delito de estafa en el que aparece como presunto inculcado, apercibiéndole que si no comparece y por haber, o mejor dicho aparecer presunto inculcado se procederá en su contra.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Diciembre de 1945. — José M.ª Luque Cuenda. — El Secretario, José Sánchez Fernández.

Núm. 4.541

Julían Muñoz Domínguez, de 40 a 42 años de edad, hijo de Francisco y Carmen, soltero, natural de don Benito, profesión relojero ambulante, sin domicilio fijo, sin instrucción; y:

Antonio Fernández Fernández, de 28 a 30 años, hijo de Antonio y Remedios, soltero natural de Villaviciosa, hojalatero ambulante, sin domicilio fijo, sin instrucción.

Procesados en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, con el número 52 rollo 670, año 1944 por robo, comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión por haberlo así acordado por auto de ocho de Noviembre pasado, apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades procedan a la busca y captura de los mismos, ingresándolos en prisión, y participándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Diciembre de 1945. — El Juez de Instrucción, José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 4.542

Antonio Montoro Romero, de 46 años, hijo de Antonio y María-Carmen, viudo, natural y vecino de Villaviciosa, con domicilio en calle Cervantes número 8, jornalero, sin instrucción, en ignorado paradero; y:

José Montoro Palomo, de 17 años hijo de Antonio y Concepción, soltero, natural y vecino de Villaviciosa con igual domicilio, jornalero, sin instrucción, en ignorado paradero.

Procesados en la causa seguida en este Juzgado con el número 174, rollo 1802 año 1941, comparecerán ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba dentro del término de diez días para constituirse en prisión por haber sido acordada por dicha superioridad por auto de 27 de Octubre pasado, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades, procedan a la busca y captura de los referidos poniéndolos caso de ser habidos a disposición de dicha Superioridad y participándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo a este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Diciembre de 1945. — El Juez de Instrucción, José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 4.543

Antonio Salguero Flores, conocido por Antonio Molina Naranjo, de 55 años de edad, soltero, hijo de Francisco y Antonia, natural de Palma del Río, vecino de Córdoba, con domicilio en el Barrio del Naranjo profesión tratante, sin instrucción, procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 63, rollo 769, año 1940, por hurto comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión por haberlo así decretado por auto de 18 de Octubre último, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades, procedan a la busca y captura del mentado, poniéndolo a disposición de la Audiencia referida en prisión; y participándolo seguidamente que tenga efecto a este Juzgado.

Fuente Obejuna a 17 de Diciembre de 1945. — El Juez de Instrucción, José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 4.363

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres cerdos de las señas siguientes:

Uno de unas cuatro arrobas, otro de unas dos y el último de una arroba, negros, hierro número 9 en nalga derecha, orzja rasgada en forma de hoja de higuera, sustraídos en la noche del 27 al 28 del pasado Noviembre de la finca Casa Alta propia de don Miguel Martínez Sánchez, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con los autores de la sustracción.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 182 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 6 de Diciembre de 1945. — José M.ª Luque. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 4.364

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y rescate de 6 cerdos de las señas siguientes: 3 de unas siete arrobas de peso; dos de unas 3 arrobas y media y uno de una arroba y media, todos negros, en las orzjas hoja de higuera y dos de ellos con hierro a fuego S. F. sustraídos en la madrugada del día primero del actual de la finca Los Bermejós término de Valsequillo, propios de Severiano Fernández Bañera tres, y los tres restantes de José Carrasco Cid, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como al autor o autores de la sustracción.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 189 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 12 de Diciembre de 1945. — José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

Núm. 4.365

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 3 cerdos de las señas siguientes: De unas 6 arrobas, un macho colorado y dos hembras rubias-canas, y el número 17 ó 18 en el costillar derecho, sustraídos en la noche del 3 al 4 del actual de la finca La Calera de este término y propios del vecino de esta villa Juan Escudero Luque, poniéndolos caso de ser habidos a dispo-

sición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 184 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 6 de Diciembre de 1945. — José María Luque. — El Secretario, José Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 4.361

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua, de edad cerrada, más de la marca, dos dedos, pelo castaño oscuro, recién herrada de las 4 extremidades, con el hierro de una Compañía de Seguros en anca izquierda, sustraída la noche del 29 al 30 del pasado mes de Noviembre de la finca Obejuelo, término de Villanueva de Córdoba y propia de Juan Coleto Cantador, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 89 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 10 de Diciembre de 1945. — Pascual Ruiz. — El Secretario, Luis Echeverría.

LA RAMBLA

Núm. 4.402

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de 1.ª instancia del partido de La Rambla (Córdoba).

En virtud del presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, se hace público, que la Sala 2.ª de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas, en los expedientes, seguidos por tal concepto, contra los encartados de este partido, que más adelante se relacionarán, ha dictado auto de Sobreseimiento Provisional, que ha quedado firme, en el que se manda: se notifique al interesado; se publique por este medio; se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas incluso el nombramiento de Administradores, interventores etc. se cancelen las anotaciones preventivas si se hubiesen producido y todas cuantas diligencias estuviesen acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940; y se devuelvan los bienes intervenidos, así como los productos líquidos de los mismos.

Encartados y número de su expediente.

Vecinos de La Rambla

Pedro Jiménez Rojas, número 7.555.

Sebastián Jiménez Soto, número 7.557.

Vecinos de Fernán Núñez

Diego Cañero Ramos, número 7.050.

Marlín Álvarez Sánchez, número 7.063.

Juan Luna Rosal, número 7.064.

Concepción Torres Benavente, número 7.065.

Juan Gálvez García, número 7.066.

Francisco González Serrano, número 7.067.

Juan Serrano López número 7.074.

Dorotea García Cuesta, número 7.075.

Antonio Ariza Luna número 7.558.

Alfonsa Nadas Jiménez, número 7.559.

Vecinos de Montemayor

Fernando Vega Córdoba, número 7.049.

Antonio Llamas Llamas, número 7.062.

José Palma Garrido número 7.073.

Juan Carmona Marín, número 7.556.

Vecinos de Santaella

Antonio Gutiérrez Ruiz, número 7.055.

Alfonso Marlín Luque, número 7.554.

Vecinos de Montalban

Antonio Carmona Márquez, número 7.072.

Dado en La Rambla a 12 de Diciembre de 1945. — Juan de Dios Jiménez. — El Secretario P. H. Juan Sánchez.

LUCENA

Núm. 4.309

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido

Por el presente en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la Nación, a fin de que por medio de sus Agentes procedan a la busca y ocupación de un caballo, entrepelado oscuro, de 3 años de edad, lucero muy poco pronunciado, con el hierro del Estado en la nalga izquierda, y el particular A. R. en tabla izquierda, con la cola larga, entero de un solo testículo, desaparecido del sitio Cerro de Las Monjas de este término, el día 3 del actual, siendo propio del vecino de esta Antonio Rivas Rojas, el que de ser habido, será remiido a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, procediendo asimismo a la busca y detención del autor o autores del hecho que de ser habidos se an puestos en este Depósito municipal a mi disposición, ya que así lo he acordado en el sumario que bajo el número 136 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 11 de Diciembre de 1945. — José R. Ortega. — El Secretario, Antonio Escobar.

CARMONA

Núm. 4.164

Don Mariano Barrera Izaguirre, Juez de Instrucción Accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 62 del corriente año por el delito de hurto y contra el procesado José Núñez Pérez, y en el que por resolución de este día he acordado citar por medio del presente y a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oídos los sujetos en paradero ignorado Rafael Moreno (a) Pinlado natural de Jerez de la Fronte-

ra vecino de Córdoba, sin que tenga domicilio fijo, y el que frecuenta mucho La Posada denominada Polro y Barrio de San José en Capital de Sevilla, siendo sus señas físicas, estatura regular, más bien delgado, rubio, viste pantalón y americana azul de unos 55 años, estado viudo tiene como un lunar en el pulmulo izquierdo sin que se conozcan otras señas; Un gitano conocido por Tobales de unos 50 años, delgado y completamente calvo, alto y el que dice vivir en la Plazuela de los Gitanos en Córdoba, ignorándose nombre apellidos y demás circunstancias y señas también de este Juzgado digo sujeto, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo orden de citación podrá convertirse en orden de detención interesando al propio tiempo de la Policía judicial en general proceda a la busca detención de tales sujetos poniéndolos a mi disposición en la prisión de esta ciudad, participándome por telegrama urgente el momento en que ella tenga lugar.

Y para que el presente edicto se insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba explico el presente que firmo en Carmona dado en ella a 29 de Noviembre de 1945. — Mariano Barrera. — El Secretario judicial, P. H. Firma ilegible.

MARCHENA

Núm. 4.269

Don Guillermo Fernández Vivanco Juez de Instrucción del partido Marchena.

Por el presente intereso de Guardia Civil y demás agentes de Policía judicial la práctica de diligencias en busca y captura de sujeto que dice llamarse Francisco Corona, vecino de Puente de calle Lucena 54, de unos 35 años de estatura alta que permutó un mulo edad cerrada por otro de un año con Juan Raya Porras, vecino de Cuevas de San Marcos sobre el mes Julio último, en la carretera de Lucena a Encinasola y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en méritos del sumario número 63 de este año por hurto de caballerías.

Dado en Marchena a 4 de Diciembre de 1945. — Guillermo Fernández. — El Secretario, Joaquín Ramos.

HUELVA

Núm. 4.230

Angel Fernández Tena, hijo de Angel y Francisca, natural de Dos Torres (Córdoba), avencidado Dos Torres, del reemplazo de 1941 estado soltero, no pudiendo consignar las señas de su filiación por encontrarse antes de ser alistado residiendo en Burdeos (Francia) domiciliado últimamente en Burdeos (Francia), comparecerá en el término de treinta días ante don Pedro Granado Holgado, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Granada número 34, de guarnición en Huelva, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado.

Huelva a 5 de Diciembre de 1945. — El Teniente Juez Instructor, Pedro Granado Holgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA